



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 14 JUN 2006

VISTO: El Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 253/05, caratulado: "ADQUISICIÓN DE 12.000 KGS. DE GAS CLORO PARA TRATAMIENTO DE AGUA"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

Que en primera instancia, indicado expediente fue intervenido en marco del control previo con fecha 31/08/05 (fs. 14 vta.), sin observaciones que formular.

Que solicitadas nuevamente las actuaciones bajo análisis, en marco del control posterior, y verificadas en esta etapa por la Auditora Fiscal actuante, se elabora por parte de la misma el Informe N° 258/06, mediante el cual expone las siguientes observaciones: 1°) Se verifica que el gasto ya ha sido ejecutado y abonado a través de un libramiento obrante a fs. 21 con fecha de emisión correspondiente al 08/09/05, sin acto administrativo que lo autorice y en contravención de sus propias cláusulas en cuanto a condiciones de pago según el pedido de cotización confeccionado por el Organismo, obrante a fs. 08/09 y cláusulas particulares estipuladas al reverso de la Orden de Compra N° 252/05 (fs. 18), que establecían el pago a 10 días hábiles de la recepción de la factura con entrega total de la mercadería. 2°) En atención a la factura adjunta a fs. 19 con fecha 01/09/05, y remitos de entrega obrantes a fs. 24, 40, 41, 49, 53, 60, 68, 75 y 88, con fechas que datan desde 29/08/05 hasta el 18/02/06, referida a la última entrega, se verifica que las condiciones establecidas por el Organismo no fueron cumplidas, y una vez modificadas no fueron respaldadas por un nuevo acto administrativo que las autorice. 3°) Los remitos cuentan con agregados de las cantidades que no fueron consideradas al momento de la emisión de los mismos. y 4°) No se verifica en los actuados, la imputación a la etapa del devengado en virtud de la instancia en que se encuentra la presente tramitación.

Que, además la Auditora Fiscal interviniente solicita, en el informe citado en el párrafo precedente, la aplicación de una sanción al responsable de la emisión del libramiento de pago en las condiciones antes descriptas, elevando las actuaciones a la Secretaría Contable en carácter de insistencia.

Que analizadas las actuaciones por el Sr. Secretario Contable, se ha requerido a la D.P.O.S.S., mediante Nota T.C.P.S.C. N° 602/06 información sobre la multa aplicada a la Firma Ardu Hnos. S.A., por incumplimiento del plazo de entrega, recepcionando la respuesta por Nota D.P.O.S.S. N° 579/06.

Que en función de lo expuesto por el Sr. Director Provincial de la D.P.O.S.S. en la Nota N° 579/06 se ha elevado por Nota Interna N° 654/06, el expediente bajo análisis a consideración del Sr. Vocal de Auditoría, indicando que se debería mantener las observaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



plasmadas en el Informe N° 258/06, entendiendo, con respecto a la aplicación de las multas por incumplimiento de los plazos de entrega, en atención a las razones técnicas esgrimidas por las Autoridades de la D.P.O.S.S., recomendar para futuras actuaciones, que se respeten las pautas contractuales establecidas, para garantizar y clarificar las condiciones de igualdad entre los oferentes.

Que en ausencia del Sr. Vocal de Auditoria, las actuaciones fueron intervenidas por el Sr. Presidente del T.C.P., compartiendo lo propuesto por el Sr. Secretario Contable en la Nota Interna N° 654/06, indicando que para tal fin se debe dictarse un acto administrativo de rigor.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°).- MANTENER las observaciones plasmadas en el primer y segundo párrafo del Informe N° 258/06, incorporado al expediente bajo verificación a fs. 105/107, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°).- RECOMENDAR a las autoridades de la D.P.O.S.S. que para futuras actuaciones, se respeten las pautas contractuales establecidas para garantizar y clarificar las condiciones de igualdad entre los oferentes.

ARTICULO 3°).- REGISTRAR. Remitir al Auditor Fiscal actuante las presentes actuaciones, para que por su intermedio notifique y remita al cuentadante. Cumplido. ARCHIVAR.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 66 /2006.-**

<b>T.C.P.</b>	
Revisó:	
Confecionó:	
Controló:	
V°B°	<i>M</i>

*[Signature]*  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

*[Signature]*  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCITI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia